

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CYNTHIA LIZNEY SILVA BUITRAGO
Demandado: JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES
500013110002-2021-00250-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL promovida por DIANA YAMILE DIAZ GALEANO contra PIOQUINTO ANTONIO DOMINGO DEL PRADO RENGIFO ARANGO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado PIOQUINTO ANTONIO DOMINGO DEL PRADO RENGIFO ARANGO al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CYNTHIA LIZNEY SILVA BUITRAGO
Demandado: JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES
500013110002-2021-00250-00



2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado WILLIAM TELLEZ FAJARDO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE

VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CYNTHIA LIZNEY SILVA BUITRAGO
Demandado: JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES
500013110002-2021-00250-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e8a9dd840d4c1160e39083d2cf1aae4266ad175875ed30251966c349c238a

328

Documento generado en 21/07/2021 10:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>